



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20163760021031



13-09-2016

Santiago de Cali, 13-09-2016

Señor (a):
LEASING DEL VALLE
Calle 10 No. 4 -47 piso 17
Bogota – D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0150 del 31 de Agosto de 2016 “Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas ZDA - 135 solicitado por el Representante Legal de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. “LIDERTRANS LTDA””

La Resolución No.0150 del 31 de Agosto de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, el día 31 de Agosto de 2016, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de la vía gubernativa.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 4 folios
Proyectó: Ana María Martínez Mejía
Elaboró: Ana María Martínez Mejía
Fecha de elaboración: 13/09/2016
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

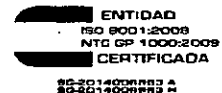


MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO ~~00150~~ 0150

DE 2016

(31 ABO. 2016)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas ZDA 135 solicitado por el Representante Legal de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decreto 1079 de 2.015 y 087 de 2011 y

Que mediante oficio radicado con el número 20163760100132 de Julio 25 de 2016, el señor Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA.", solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa ZDA 135 de propiedad de los señores LEASING DEL VALLE S.A., identificado con Nit. 8.000.247.028, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo el numeral 1 del mencionado decreto, el cual dice textualmente lo siguiente: 1.- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte. 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte. 3.- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación. 4.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa. 5.- No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Certificado de Cámara de Comercio de la Empresa LIDERTRANS LTDA.
- 2.- Copia de la Licencia de Transito del vehículo ZDA-135 No. 76036-03-11665.
- 3.- Copia de la Tarjeta de Operación No. 387356
- 4.- Copia ilegible del Certificado del Centro de Diagnóstico Automotor de Tulua.
- 5.- Copia de Carta de fecha 11 de febrero de 2011 informándole a Leasing del Valle S.A. que el contrato se ha terminado.
- 6.- Copia del certificado de tradición del vehículo de placas ZDA 135 expedido por el Municipio de Andalucía.
- 7.- Copia de carta del día 9 de junio de 2015 dirigida a la Secretaria municipal de Transito del Municipio de Andalucía manifestando el señor gerente de la empresa General de la empresa LIDERTRAMNS LTDA.- que el vehículo de placas ZDA 135 no posee documentación de transporte al día.
- 8.- Copia de carta de fecha 2 de diciembre de 2013 donde la señora Gerente de la empresa LIDERTRANS LTDA., solicita permiso al LEASING DEL VALLE S.A., permiso para desvincular el vehículo de placas ZDA 135 ante el Ministerio de Transporte.
- 9.- Copia de Derecho de Petición de febrero 28 de 2014 dirigida por parte de la señora Gerente de la empresa LIDERTRANS.
- 10.- Copia de carta enviada el día 21 de marzo de 2014 por LEASING CORFICOLOMBIANA a LIDERTRANS en respuesta del Derecho de Petición del vehículo de placas ZDA 135.

[Handwritten signature]

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas ZDA 135 solicitado por el Representante Legal de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA."

- 11.- Copia de carta de fecha 19 de agosto de 2014 donde La empresa LIDERTRANS LTDA da segundo aviso por pendientes con la empresa y notificación de contrato de vinculación del vehículo de placas ZDA 135 a los señores LEASING DEL VALLE S.A.
- 12.- Copia de carta de fecha 22 de mayo de 2013 de la empresa LIDERTRANS LTDA., a la empresa LEASING DEL VALLE S.A., cuyo asunto es Aviso para aporte de documentación para renovar Tarjeta de Operación y requerimiento para el pago de saldos económicos pendientes con la empresa y notificarle que el contrato de vinculación se venció desde el año anterior.
- 13.- Copia de contrato de vinculación del vehículo de placas ZDA - 135.
- 14.- Copia de certificado de tradición del vehículo de placas ZDA 135.

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 20163760016411 del 27 de Julio de 2016, este Despacho teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, da traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad distinguido con las placas ZDA 135, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de su vehículo de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA."

Que transcurrido el término que la Ley concede a la propietaria del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA.", hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte de la propietaria del vehículo anteriormente relacionado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por el Representante Legal de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA.", contra el propietario del vehículo ZDA 135, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, el cual presenta, certificado de Cámara de Comercio de la Empresa LIDERTRANS LTDA., copia de la Licencia de Transito del vehículo ZDA-135 No. 76036-03-11665, copia de la Tarjeta de Operación No. 387356, copia ilegible del Certificado del Centro de Diagnóstico Automotor de Tuluá, copia de Carta de fecha 11 de febrero de 2011 informándole a Leasing del Valle S.A. que el contrato se ha terminado, copia del certificado de tradición del vehículo de placas ZDA 135 expedido por el Municipio de

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas ZDA 135 solicitado por el Representante Legal de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA."

Andalucía, copia de carta del día 9 de junio de 2015 dirigida a la Secretaria municipal de Transito del Municipio de Andalucía manifestando el señor gerente de la empresa General de la empresa LIDERTRAMNS LTDA.- que el vehículo de placas ZDA 135 no posee documentación de transporte al día, copia de carta de fecha 2 de diciembre de 2013 donde la señora Gerente de la empresa LIDERTRANS LTDA., solicita permiso al LEASING DEL VALLE S.A., permiso para desvincular el vehículo de placas ZDA 135 ante el Ministerio de Transporte, copia de Derecho de Petición de febrero 28 de 2014 dirigida por parte de la señora Gerente de la empresa LIDERTRANS, copia de carta enviada el día 21 de marzo de 2014 por LEASING CORFICOLMBIANA a LIDERTRANS en respuesta del Derecho de Petición del vehículo de placas ZDA 135, copia de carta de fecha 19 de agosto de 2014 donde La empresa LIDERTRANS LTDA da segundo aviso por pendientes con la empresa y notificación de contrato de vinculación del vehículo de placas ZDA 135 a los señores LEASING DEL VALLE S.A., copia de carta de fecha 22 de mayo de 2013 de la empresa LIDERTRANS LTDA., a la empresa LEASING DEL VALLE S.A., cuyo asunto es Aviso para aporte de documentación para renovar Tarjeta de Operación y requerimiento para el pago de saldos económicos pendientes con la empresa y notificarle que el contrato de vinculación se venció desde el año anterior, copia de contrato de vinculación del vehículo de placas ZDA - 135 y la copia de certificado de tradición del vehículo de placas ZDA 135.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que el vehículo de placas ZDA 135 fue expedida su Tarjeta de Operación el día 23 de enero de 2007, con la Tarjeta No. 387356, incumpliendo así el plan de rodamiento asignado por parte de la empresa, ya que requiere tener este documento al día para poder operar, configurándose la causal No. 1 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, se evidencia de igual manera que la empresa ha requerido en varias oportunidades allegar los documentos de transporte para la renovación de la Tarjeta de Operación del precitado vehículo sin evidenciarse respuesta alguna por parte del propietario o tenedor del vehículo de placas ZDA 135, es decir incurriendo en la causal No. 2 del Art. 41 del Decreto 174 de 2001. El Representante Legal de la empresa ha manifestado a este Despacho que el contrato de vinculación se encuentra vencido y no cancela los valores pactados en el contrato de vinculación el cual no será tenido en cuenta por este Despacho a raíz de la Jurisprudencia del Consejo de Estado del 22 de septiembre de 2011.

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil - a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas ZDA 135 solicitado por el Representante Legal de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA."

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público-, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo....".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA.", al vehículo distinguido con la placa ZDA 135 de propiedad de La LEASING DEL VALLE S.A.S., identificado con el Nit. No. 8.000.247.028.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al propietario del vehículo de placas ZDA 135, LEASING DEL VALLE S.A.S., Calle 10 No. 4 - 47 Piso 17 del municipio de Santiago de Cali, y al señor Representante Legal de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA.", señor FRANCISCO ANTONIO CAMPO, en la Carrera 20 No. 25 - 75 de Tulua Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Santiago de Cali, a los

31 AGO. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MISAEI VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboró:
Revisó:
Fecha
Copia

Wilmar Ortega García
Misael Villamarín Idrobo
Agosto 2016
Archivo, consecutivo